Corozal, 5 de abril de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ CHAMORRO
DEMANDADO: MARIA STELLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE VIVERO y ANSELMO JOSE VIVERO PEREZ
RADICADO: 702153103001-2022-00091-00

ASUNTO

El señor JULIO CESAR GONZALEZ CHAMORRO, mayor de edad, identificado con C.C. N° 73.143.296, mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva mixta con título hipotecario en contra de los señores MARIA STELLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE VIVERO y ANSELMO JOSE VIVERO PEREZ solicitando la venta en pública subasta del bien inmueble descrito en la demanda y el cual está bajo hipoteca, para que se pague a favor del

demandante, la suma de 564.560.000 millones de pesos, adeudadas en razón de los títulos valores aportados en la demanda.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP y los consagrados en el decreto 806 de 2020.

Las letras de cambio aportadas al proceso, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan merito ejecutivo, en tanto que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Se aportó también, la escritura pública N° 1.648 de fecha 09 de agosto de 2018 de la notaría tercera de Sincelejo, relativa a constitución de hipoteca, la cual consta registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 342-27271 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal-Sucre.

Siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía, la ubicación del bien y del sujeto pasivo, se librará el respectivo mandamiento de pago.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por la parte actora, para el embargo y secuestro de un lote de terreno ubicado en corozal-Sucre, predio denominado "El refugio" con referencia catastral N° 000100011412000 y matricula inmobiliaria N° 342-27271 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre; así como el embargo de los remanentes que no sean objeto de hipoteca; revisado el escrito de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO para la efectividad de la garantía legal de hipoteca a favor del Sr JULIO CESAR GONZALEZ CHAMORRO y en contra de los señores MARIA STELLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE VIVERO y ANSELMO JOSE VIVERO PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($564.560.000)** Correspondiente al capital insoluto.

2. Los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

3. Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Los demandados disponen de **cinco (5)** días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto de libramiento de pago a los señores MARIA STELLA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE VIVERO y ANSELMO JOSE VIVERO PEREZ conforme lo manda el CGP, en concordancia a lo contemplado en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo secuestro de los siguientes bienes inmuebles

1. un lote de terreno ubicado en corozal-Sucre, predio denominado "El refugio" con referencia catastral N° 000100011412000 y matricula inmobiliaria N° 342-27271 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal Sucre. Acreditada la inscripción de embargo, el juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

2. Los remanentes que no sean objeto de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 1.648 de fecha 09 de agosto de 2018 de la notaría tercera de Sincelejo.

QUINTO: Por secretaria líbrese los correspondientes oficios. **LIMÍTESE** la medida hasta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (846.840.000)** MONEDA LEGAL.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso como apoderada principal de la parte demandante a la abogada MARCELA BENAVIDES CERRO, mayor de edad e identificada con C.C. No. 32.930.600, con T.P. No. 177.531 del C.S. de la J. y al abogado OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS mayor de edad e identificado con C.C. No. 92.556.524 y con T.P. No. 138.188 del C.S. de la judicatura como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a74cadeae3e4754d792a3e79024cd4504a45ecbc8ec7998c27639275cb91a**

Documento generado en 05/04/2022 08:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica